Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCVIII A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 400

SUMARIO:

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de diciembre de 2014

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS





ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015, en su Artículo 16 prevé recursos en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que dichos recursos se deben distribuir entre los municipios con base en criterios objetivos de asignación, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%; y
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Que el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos en su Artículo 48 establece que la Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18, 19 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.-

El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2015.

Segundo.-

El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de reestructura del programa especial FEFOM.

En el caso de obras y acciones, pueden iniciar su proceso de licitación y contratación en el ejercicio 2014, o incluir obras y acciones ya iniciadas en 2015, siempre y cuando la autorización de cabildo y registro en la Secretaría de Finanzas se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2015.

Los municipios podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva y pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda, con apego a los Decretos número 77 de fecha 30 de abril de 2013, número 148 de fecha 17 de octubre de 2013 y número 274 de fecha 4 de agosto de 2014 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 50% deberá destinarse a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría de Finanzas que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de mantenimiento en alumbrado público o reparación de la superficie de rodamiento por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción a los programas que se mencionan en el párrafo anterior.

Se acuerda que el 10% del total del FEFOM de cada municipio; se utilice para la compra de equipamiento de seguridad pública; a través de compras consolidadas con el Gobierno del Estado. Lo anterior, también aplica para aquellos municipios que se sumen al programa FEFOM una vez cubiertas sus obligaciones financieras.

La Secretaría de Finanzas podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b), para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM; para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2015.



- Tercero.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo entre los municipios se sustenta en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:
 - a) Población por municipio: 40%;
 - b) Marginalidad por municipio: 45% y,
 - c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del FEFOM se determina por:

Dónde CAPk representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio k.

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo, de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad está representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{i=1}^{k} M_k}$$

Dónde:

- 1. Mk representa el índice de marginalidad del municipio k.
- 2. CAMk representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio k.

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$Monto\ Asignado_k = [\beta P \times CAPk + \beta M \times CAMk + \beta D \times CADk] \times Monto\ Total\ FEFOM$

Dónde βP , βM y βD representan los ponderadores, es decir, el "peso" que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{Población - Municipio_k}{Kilómetros^2} \frac{Municipio_k}{Municipio_k}$$

Dónde Dk representa la densidad poblacional del municipio k.

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k}$$

$$CAD_k = \sum_{i=1}^k INVD_i$$



Dónde:

- 1. INVDk representa el inverso de la densidad poblacional del municipio k.
- 2. *CADk* representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio *k*.

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal que corresponda a cada municipio, según lo establecido.

Quinto.

La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

			% D	MONTO ASI NADO
ACAMBAY	0.004044400	1.0000000	0.040400000	
ACAMBAY	0.004014138	0.012881039	0.012122676	19,363,100.6
ACOLMAN	0.008998369	0.005269363	0.000974858	12,845,358.04
ACULCO	0.002953572	0.0125737/1	0.016035569	19,414,418.23
ALMOLOYA DE	0.00070000	0.0404000=0	0.010.00.00	
ALQUISIRAS	0.000978923	0.012439378	0.019496456	18,718,891.5
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00972946	0.009814796	0.005211051	19,089,213.10
ALMOLOYA DEL RÍO	0.000717323	0.006116863	0.002407922	7,141, 82.70
AMANALCO	0.001 06867	0.012382495	0.01541312	17,822,358.4
AMATEPEC	0.001735256	0.014255086	0.038451738	27,040,968.0
AMECAMECA	0.003190659	0.00602826	0.006205368	10,331,553.83
APAXCO	0.00181347	0.006022 5	0.004363567	8,589,527.5
ATENCO	0.003706083	0.006268903	0.002362726	9,781,481.2
ATIZAPAN	0.000678	0.007218239	0.001065489	7,726,925.0
ATIZAPAN DE				
ZARAGOZA	0.032283965	0.003047943	0.00029476	30,091,687.5
ATLACOMULC	0.006175465	0.008388746	0.004363645	14,489,303.03
ATLAUTLA	0.001822829	0.009102095	0.009289973	13,058,997.0
AXAPUSCO	0.001684188	0.008557294	0.014328251	14,014,759.8
AYAPANGO	0.000584085	0.007754135	0.006513716	9,870,109.93
CALIMAYA	0.003099198	0.005972831	0.003411715	9,322,342.34
CAPULHUA	0.002247055	0.005510304	0.001499687	7,567,164.79
COACAL O DE				
BERRIOZÁBAL	0.018322781	0.001866163	0.000200171	17,217,714.40
COATEPEC HARINAS	0.002383654	0.011489223	0.01237783	16,758,601.18
COCOTITLÁN	0.000800086	0.005245564	0.001940736	6, 40,462.6
COYOTEPEC	0.002571847	0.005972208	0.002003837	8,435,296.9
CUAUTITLÁN	0.009229064	0.002662105	0.000297998	10,361,972.5
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.033716371	0.002379281	0.000339 82	30,677,108.99
CHALCO	0.020435742	0.00 652383	0.001120919	2 ,860,614.50
CHAPA DE MOTA	0.001815449	0.0114 1238	0.016825154	17,617,970.44
CHAPULTEPEC	0.000637591	0.00495508	0.002068242	5,86 ,624.02
CHIAUTLA	0.001725833	0.005872706	0.001253303	7,394,197.6
CHICOLOAPAN	0.01 534963	0.004084154	0.000488357	13,702,726.58
CHICONCUAC	0.001503638	0.005106461	0.0004739 3	6,237,953.09
CHIMALHUACAN	0.040 8837	0.006298633	0.000115335	39,999,161.48
DON O GUERRA	0.002204488	0.015676249	0.009102191	19,533,014.0
EC EPEC DE				
MORELOS	0.10912 706	0.003888953	0.000153367	95,390,643.3
ECATZINGO	0.000617362	0.010006064	0.008593139	12,681,153.21
EL ORO	0.002269789	0.010883101	0.006328591	14,184,659.06
HUEHUETOCA	0.006590927	0.00467329	0.001871085	10,542,029.8
HUEYPOXTLA	0.002626803	0.007557091	0.009304774	12,278,969.10
HUIXQUILUCAN	0.01595738	0.003670213	0.000921137	17,162,708.57
ISIDRO FABELA	0.000679237	0.008678101	0.011659378	12,444,068.59
IX PALUCA	0.03079 334	0.004351058	0.001110872	30,330,599.75
IX APAN DE LA SAL	0.002210155	0.008940134	0.005236072	11,954,319.04
IXTAPAN DEL ORO	0.000436812	0.01393543	0.02424452	21,172,931.89



MUNICIPIO	%βP	%βМ	%βD	MONTO ASIGNADO
IXTLAHUACA	0.009322831	0.0106201	0.003764281	19,052,921.29
JALTENCO	0.00173486	0.002850096	0.000284893	4,240,364.58
JILOTEPEC	0.005518962	0.009906373	0.011056122	17,480,128.59
JILOTZINGO	0.001184117	0.007170126	0.010562919	11,097,747.10
JIQUIPILCO	0.004548737	0.011077038	0.006261175	16,261,009.69
JOCOTITLÁN	0.004032983	0.008691428	0.007183652	13,863,955.79
JOQUICINGO	0.00084608	0.010127573	0.007862117	12,757,830.48
JUCHITEPEC	0.001548314	0.007409917	0.00945572	11,281,506.99
LA PAZ	0.016726892	0.005746906	0.00022714	19,552,964.49
LERMA	0.008882461	0.005466098	0.00250371	13,415,398.53
LUVIANOS	0.001830604	0.015737015	0.040127799	29,049,443.86
MALINALCO	0.001688471	0.010734673	0.012683493	15,557,882.18
MELCHOR OCAMPO	0.00331052	0.005116793	0.000561203	7,792,985.06
METEPEC	0.014112016	0.002266258	0.000499952	14,153,191.34
MEXICALTZINGO	0.000771752	0.004803375	0.001552996	5,676,655.06
MORELOS	0.001873106	0.013249376	0.013183254	18,246,794.39
NAUCALPAN DE	- 0.001070100	0.0.02.1007.0	0.010100201	10,210,101.00
JUÁREZ	0.05494113	0.003669774	0.000297894	49,712,321.98
NEXTLALPAN	0.00208825	0.006234409	0.002727584	8,504,835.61
NEZAHUALCÓYOTL	0.073179698	0.00368807	0.000091013	64,984,842.18
NICOLÁS ROMERO	0.024156914	0.004824407	0.00101932	25,171,958.27
NOPALTEPEC	0.000586128	0.008156071	0.014921669	12,900,160.46
OCOYOACAC	0.004072586	0.005219016	0.003456578	9,441,764.15
OCUILAN	0.002095631	0.003219010	0.003430378	17,647,960.01
OTZOLOAPAN	0.002033031	0.013105616	0.051325338	28,821,516.65
OTZOLOAFAN	0.005149362	0.00894488	0.002367502	13,524,138.52
OTUMBA	0.003149302	0.007655101	0.002367302	11,982,467.85
OZUMBA	0.002233087	0.007958853	0.00266013	9,864,992.93
PAPALOTLA	0.000273263	0.006172021	0.001219817 0.01554905	6,446,343.25
POLOTITLÁN	0.000856755 0.000840018	0.008611327 0.005600398	0.002910795	13,755,329.11
RAYÓN SAN ANTONIO LA ISLA	0.001459686	0.003600398	0.002910795	6,914,892.33
	0.001459686	0.004376766	0.001324331	5,781,236.53
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.007999282	0.013953294	0.004809039	21,420,107.41
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.007999282	0.015604315	0.004809039	22,493,960.58
SAN MARTÍN DE LAS	0.000019096	0.013004313	0.006525527	22,493,900.38
PIRÁMIDES	0.001637535	0.006080677	0.00428936	9 472 017 50
SAN MATEO ATENCO	0.004782529	0.00520971	0.000598219	8,472,917.59 9,128,939.51
	0.004762329	0.00520971	0.000396219	9,120,939.31
SAN SIMÓN DE	0.000412200	0.012151629	0.032673464	22,122,601.24
GUERRERO SANTO TOMÁS	0.000413288	0.012151638 0.010524577	0.032673464	16,165,584.85
	0.000600361	0.010324377	0.010144021	10,105,584.85
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.000777419	0.009990831	0.017311925	15,547,623.22
SULTEPEC	0.000777419	0.016230814	0.034655855	27,683,268.87
TECÁMAC	0.024023611	0.00319288	0.000684361	23,412,678.22
TEJUPILCO	0.004683556	0.011960676	0.014928608	19,939,537.50
TEMAMATLA	0.004083330	0.006061711	0.004068414	7,630,130.74
TEMASCALAPA	0.000738409	0.007388605	0.007217822	11,247,764.11
			0.007217822	17,638,037.38
TEMASCALCINGO TEMASCALTEPEC	0.004131232 0.00216594	0.011937041 0.012558696	0.02627289	21,963,317.68
TEMOAYA	0.005931129	0.012558696	0.02627269	16,379,975.68
				13,685,831.52
TENANCINGO TENANCO DEL AIRE	0.005992806	0.008207179	0.002844732	
TENANGO DEL AIRE	0.000697028	0.006236345	0.005662149	8,262,426.45
TENANGO DEL VALLE	0.005137435	0.007935522	0.00422124	13,144,203.82
TEOLOYUCAN	0.004158907	0.004647191	0.001332628	8,304,855.43
TEOTIHUACAN	0.003493047	0.005387856	0.00248768	8,809,303.02
TEPETLAOXTOC	0.001841345	0.006407911	0.010122112	10,790,670.86
TEPETLIXPA	0.001207641	0.007996506	0.003718886	9,742 566.40
TEPOTZOTLÁN	0.005835517	0.004999631	0.003363156	10,685,879.44
TEQUIXQUIAC	0.002234272	0.005356177	0.005720658	8,740,382.85
TEXCALTITLÁN	0.001145899	0.012426154	0.013738404	17,032,867.93



MUNICIPIO	%βР	%βМ	%βD	MONTO ASIGNADO
TEXCALYACAC	0.000336785	0.007331497	0.007688353	9,632,995.54
TEXCOCO	0.015495067	0.00455355	0.002917344	18,237,924.44
TEZOYUCA	0.002319407	0.006755921	0.000786596	8,580,425.33
TIANGUISTENCO	0.004657528	0.00731674	0.003768433	12,013,699.25
TIMILPAN	0.001014176	0.010269298	0.017804916	16,164,943.22
TLALMANALCO	0.003039696	0.004775378	0.005554119	8,815,623.84
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.043768519	0.003091428	0.000184235	39,744,989.17
TLATLAYA	0.002174308	0.014833453	0.038037229	27,825,758.74
TOLUCA	0.054004247	0.003953257	0.000875287	49,375,111.11
TONANITLA	0.000673174	0.006038659	0.001314742	6,686,142.47
TONATICO	0.000797253	0.007876979	0.012055405	11,910,890.31
TULTEPEC	0.008669491	0.004082272	0.000328079	11,243,465.02
TULTITLÁN	0.032090302	0.003412429	0.000225166	30,251,526.58
VALLE DE BRAVO	0.004059012	0.007814551	0.011090214	14,287,737.70
VALLE DE CHALCO				
SOLIDARIDAD	0.023566701	0.005730312	0.000206309	25,276,161.38
VILLA DE ALLENDE	0.003143742	0.014002576	0.010279912	19,111,349.83
VILLA DEL CARBÓN	0.002957394	0.011178529	0.010831556	16,459,860.85
VILLA GUERRERO	0.003953054	0.010748239	0.005549941	15,225,882.31
VILLA VICTORIA	0.006218362	0.015169936	0.00704669	21,778,720.43
XALATLACO	0.001770245	0.008264506	0.00687488	11,462,551.85
XONACATLÁN	0.00305294	0.006093385	0.002253834	9,032,676.72
ZACAZONAPAN	0.000266937	0.00975315	0.026097932	17,661,802.59
ZACUALPAN	0.000996385	0.016012184	0.029435326	25,240,605.02
ZINACANTEPEC	0.011054331	0.006576154	0.002917267	16,419,042.22
ZUMPAHUACÁN	0.001078357	0.013844217	0.019494257	20,129,295.65
ZUMPANGO	0.010519798	0.005486203	0.002224478	14,721,802.44

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México publicado el 20 de noviembre del 2014, la Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el municipio, podrá destinar el 50% de los recursos del FEFOM a operaciones financieras y/o generación de garantías que permitan pactar los recursos para saneamiento financiero o inversión pública productiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS SECRETARIO (RÚBRICA).





Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación

M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, 117 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones, I, III, XXXII y LVI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6, 7 fracciones I, XI inciso a), y XL. 8, 9, 18 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 16, 47 al 58, Noveno, Décimo, Décimo Sexto y Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015; los Decretos 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 77 de fecha 30 de abril de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 número 148 de fecha 17 de octubre de 2013 y 274 de fecha 4 de agosto de 2014. 2, 6, 7 fracciones I, XI inciso a), y XL.



CONSIDERANDO

Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa un gobierno municipalista mediante acciones de fortalecimiento financiero que benefician a la población mexiquense, en cumplimiento a los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017, por lo que el Poder Legislativo de la entidad aprobó la ampliación del destino de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), mismo que se menciona en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015 en su artículo 16.

Que la Administración Pública del Estado de México comprometida con la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, velando en todo momento por el buen desempeño de las finanzas públicas, y consciente de la problemática actual en la que se encuentran algunos municipios de la Entidad, contempló a partir del ejercicio fiscal 2013, un mecanismo de apoyo consistente en la aplicación de los recursos provenientes del **FEFOM.**

Que para poder acceder a los recursos derivados del FEFOM, los ayuntamientos deben entre otros requisitos: acreditar que los proyectos que pretendan realizar, estén ejecutando o hayan realizado se encuentren asociados al cumplimiento de metas y objetivos de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal correspondientes; que los adeudos se encuentren inscritos en el registro que para tal efecto lleva la Dirección General de Crédito, y/o que los pasivos con proveedores sean derivados de inversiones públicas productivas.

Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Que para el ejercicio de los recursos referidos es necesaria la emisión de los Lineamientos para la Utilización del FEFOM y sus criterios de aplicación, por lo que, con el objeto de establecer los criterios que deberán observar los ayuntamientos en la utilización de los recursos derivados de dicho Programa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se emiten los LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, conforme a las normas y procedimientos siguientes:

CONTENIDO

- I. LINEAMIENTOS GENERALES
- II. PROCESO OPERATIVO, DISTRIBUCION DE RECURSOS FEFOM
- III. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
 - 1.1 Comunicación de los techos financieros asignados
 - 1.2 Requisitos
- IV. PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO (PROGRAMA ESPECIAL FEFOM)
 - 1. Lineamientos Generales del Programa Especial FEFOM
 - 2. Proceso operativo
 - 3. Integración del Comité Técnico
 - 3.1 Integración
 - 3.2 Sesiones
 - 3.3 Funciones y Atribuciones
 - 3.4 Reglas de Operación
 - 4. Obras, Proyectos y Destinos a financiar con recursos del Programa Especial FEFOM
 - 4.1. Obras de infraestructura pública productiva
 - 4.2 Saneamiento financiero
 - 4.3 Amortización de créditos contratados para la realización de infraestructura pública productiva

١.

Criterios

LINEAMIENTOS GENERALES

Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Los recursos del FEFOM tienen la finalidad de seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes, objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015, los recursos asignados al FEFOM, deberán ser aplicados por los municipios preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

En el caso de obras y acciones, pueden iniciar su proceso de licitación y contratación en el ejercicio 2014, o incluir obras y acciones ya iniciadas en 2015, siempre y cuando la autorización de cabildo y registro en la Secretaría de Finanzas se efectúe a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2015.

Los municipios que se hayan adherido al Programa Especial FEFOM podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento, pago de pasivos de inversión pública productiva, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos que establezca el Comité Técnico del Programa, en apego a los Decretos número 77 de fecha 30 de abril de 2013, 105 de fecha 4 de junio de 2013, número 148 de fecha 17 de octubre de 2013, número 274 de fecha 4 de agosto de 2014 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, al menos el 50% deberá destinarse a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública. Los municipios que así lo decidan, podrán firmar convenio con la Secretaría de Finanzas para la ejecución de programas de rehabilitación de superficie de rodamiento. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría de Finanzas que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de mantenimiento en alumbrado público o reparación de la superficie de rodamiento por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción a los programas que se mencionan en el párrafo anterior.

Con objeto de poder llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera a los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial FEFOM, se efectuará una retención provisional del 50% de su FEFOM, misma que se liberará una vez que se determine el grado de cumplimiento, y en su caso, los prepagos que se tuvieran que hacer a los créditos contratados.

Así mismo, el 10% del total del FEFOM de cada municipio, se utilizará para la compra de equipamiento de seguridad pública, a través de compras consolidadas con el Gobierno del Estado. Lo anterior, también aplica para aquellos municipios que se sumen al Programa Especial FEFOM una vez cubiertas sus obligaciones financieras.

Por lo anterior, la distribución del FEFOM a municipios, será como sigue:



MUNICIPIO	FEFOM 2015	Retención Programa Especial FEFOM	Equipamiento Seguridad	Monto que deberá destinarse a Sistemas de Iluminación y/o rehabilitación de vialidades
	100%	50%	10%	50%
ACAMBAY	19,363,100.67		1,936,310.07	9,681,550.34
ACOLMAN	12,845,258.04	6,422,629.02	642,262.90	3,211,314.51
ACULCO	19,414,418.23		1,941,441.82	9,707,209.12
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	18,718,891.52		1,871,889.15	9,359,445.76
ALMOLOYA DE JUAREZ	19,089,213.10		1,908,921.31	9,544,606.55
ALMOLOYA DEL RIO	7,141,482.70		714,148.27	3,570,741.35
AMANALCO	17,822,358.44		1,782,235.84	8,911,179.22
AMATEPEC	27,040,968.02		2,704,096.80	13,52(,,484.01
AMECAMECA	10,331,553.83		1,033,155.38	5,165,776.91
APAXCO	8,589,527.55		858,952.75	4,294,763.77
ATENCO	9,781,481.23	4,890,740.61	489,074.06	2,445,370.31
ATIZAPAN	7,726,925.01		772,692.50	3,863,462.50
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	30,091,687.54	15,045,843.77	1,504,584.38	7,522,921.89
ATLACOMULCO	14,489,303.03	7,244,651.51	724,465.15	3,622,325.76
ATLAUTLA	13,058,997.09		1,305,899.71	6,529,498.54
AXAPUSCO	14,014,759.87	7,007,379.93	700,737.99	3,503,689.97
AYAPANGO	9,870,109.92	7, 51, 75	987,010.99	4,935,054.96
CALIMAYA	9,322,342.34		932,234.23	4,661,171.17
CAPULHUAC	7,567,164.79	3,783,582.39	378,358.24	1,891,791.20
CHALCO	22,860,614.56	11,430,307.28	1,143,030.73	5,715,153.64
CHAPA DE MOTA	17,617,970.44	8,808,985.22	880,898.52	4,404,492.61
CHAPULTEPEC	5,869,624.02	0,000,000.22	586,962.40	2,934,812.01
CHIAUTLA	7,394,197.61	3,697,098.80	369,709.88	1,848,549.40
CHICOLOAPAN	13,702,726.58	6,851,363.29	685,136.33	3,425,681.65
CHICONCUAC	6,237,953.09	0,001,000.20	623,795.31	3,118,976.55
CHIMALHUACAN	39,999,161.48		3,999,916.15	19,999,580.74
COACALCO DE BERRIOZABAL	17,217,714.40	8,608,857.20	860,885.72	4,304,428.60
COATEPEC HARINAS	16,758,601.18	0,000,001120	1,675,860.12	8,379,300.59
COCOTITLAN	6,240,462.62		624,046.26	3,120,231.31
COYOTEPEC	8,435,296.98	4,217,648.49	421,764.85	2,108,824.25
CUAUTITLAN	10,361,972.55	1,217,010,10	1,036,197.25	5,180,986.27
CUAUTITLAN IZCALLI	30,677,108.99		3,067,710.90	15,338,554.50
DONATO GUERRA	19,533,014.61		1,953,301.46	9,766,507.30
ECATEPEC DE MORELOS	95,390,643.35	47,695,321.67	4,769,532.17	23,847,660.84
ECATZINGO	12,681,153.21	17,000,021107	1,268,115.32	6,340,576.60
EL ORO	14,184,659.06		1,418,465.91	7,092,329.53
HUEHUETOCA	10,542,029.85		1,054,202.98	5,271,014.92
HUEYPOXTLA	12,278,969.16		1,227,896.92	6,139,484.58
HUIXQUILUCAN	17,162,708.57	8,581,354.28	858,135.43	4,290,677.14
ISIDRO FABELA	12,444,068.59	5,251,251	1,244,406.86	6,222,034.30
IXTAPALUCA	30,330,599.75	15,165,299.87	1,516,529.99	7,582,649.94
IXTAPAN DE LA SAL	11,954,319.04	10,100,200.01	1,195,431.90	5,977,159.52
IXTAPAN DEL ORO	21,172,931.89		2,117,293.19	10,586,465.94
IXTLAHUACA	19,052,921.29		1,905,292.13	9,526,460.64
JALTENCO	4,240,364.58		424,036.46	2,120,182.29
JILOTEPEC	17,480,128.59	8,740,064.29	874,006.43	4,370,032.15
JILOTZINGO	11,097,747.10		1,109,774.71	5,548,873.55
JIQUIPILCO	16,261,009.69		1,626,100.97	8,130,504.85
JOCOTITLAN	13,863,955.79		1,386,395.58	6,931,977.89
JOQUICINGO	12,757,830.48	6,378,915.24	637,891.52	3,189,457.62
JUCHITEPEC	11,281,506.99	5,640,753.49	564,075.35	2,820,376.75
LA PAZ	19,552,964.49	=,0.10,1.00110	1,955,296.45	9,776,482.24
LERMA	13,415,398.53		1,341,539.85	6,707,699.27
LUVIANOS	29,049,443.86		2,904,944.39	14,524,721.93
MALINALCO	15,557,882.18		1,555,788.22	7,778,941.09



MELCHOR OCAMPO	7,792,985.06	3,896,492.53	389,649.25	1,948,246.26
METEPEC	14,153,191.34		1,415,319.13	7,076,595.67
MEXICA ZINGO	5,676,655.06		567,665.51	2,838,327.53
MORELOS	18,246,794.39		1,824,679.44	9,123,397.19
NAUCALPAN DE JUAREZ	49,712,321.98	24,856,160.99	2,485,616.10	12,428,080.50
NEXTLAL PAN	8,504,835.61	4,252,417.81	425,241.78	2,126,208.90
NEZAHUALCOYOTL	64,984,842.18	32,492,421.09	3,249,242.11	16,246,210.55
NICOLAS FIOMERO	25,171,958.27	12,585,979.13	1,258,597.91	6,292,989.57
NOPALTEREC	12,900,160.46		1,290,016.05	6,450,080.23
OCOYOACAC	9,441,764.15		944,176.41	4,720,882.07
OCUILAN	17,647,960.01	8,823,980.01	882,398.00	4,411,990.00
OTUMBA	11,982,467.85		1,198,246.78	5,991,233.92
OTZOLOAPAN	28,821,516.65		2,882,151.66	14,410,758.32
OTZOLOTEPEC	13,524,138.52		1,352,413.85	6,762,069.26
OZUMBA	9,864,992.93		986,499.29	4,932,496.46
PAPALOTLA	6,446,343.25		644,634.33	3,223,171.63
POLOTITLAN	13,755,329.11		1,375,532.91	6,877,664.56
RAYON	6,914,892.33	3,457,446.16	345,744.62	1,728,723.08
SAN ANTONIO LA ISLA	5,781,236.53		578,123.65	2,890,618.27
SAN FELIPE DEL PROGRESO	21,420,107.41		2,142,010.74	10,710,053.71
SAN JOSE DEL RINCON	22,493,960.58		2,249,396.06	11,246,980.29
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	8,472,917.59		847,291.76	4,236,458.79
SAN MATEO ATENCO	9,128,939.51		912,893.95	4,564,469.75
SAN SIMON DE GUERRERO	22,122,601.24		2,212,260.12	
				11,061,300.62
SANTO TOMAS	16,165,584.85	7 770 044 04	1,616,558.48	8,082,792.42
SOYANIOUILPAN DE JUAREZ	15,547,623.22	7,773,811.61	777,381.16	3,886,905.81
SULTEPEC	27,683,268.87		2,768,326.89	13,841,634.43
TECAMAC	23,412,678.22		2,341,267.82	11,706,339.11
TEJUPILCO	19,939,537.50		1,993,953.75	9,969,768.75
TEMAMATŲA	7,630,130.74		763,013.07	3,815,065.37
TEMASCALAPA	11,247,764.11	5,623,882.06	562,388.21	2,811,941.03
TEMASCALCINGO	17,638,037.38		1,763,803.74	8,819.018.69
TEMASCALTEPEC	21,963,317.68		2,196,331.77	10,981,658.84
TEMOAYA	16,379,975.68		1,637,997.57	8,189,987.84
TENANCINGO	13,685,831.52		1,368,583.15	6,842,915.76
TENANGO DEL AIRE	8,262,426.45		826,242.64	4,131,213.22
TENANGO DEL VALLE	13,144,203.82	6,572,101.91	657,210.19	3,286,050.95
TEOLOYUCAN	8,304,855.43	4,152,427.72	415,242.77	2,076,213.86
TEOTIHUACAN	8,809,303.02	1,102,127.72	880,930.30	4,404,651.51
TEPETLAOXTOC	10,790,670.86		1,079,067.09	5,395,335.43
TEPETLIXPA	9,742,566.40		974,256.64	4,871,283.20
		E 040 000 70		
TEPOTZOTLAN	10,685,879.44	5,342,939.72	534,293.97	2,671,469.86
TEQUIXQUIAC	8,740,382.85		874,038.29	4,370,191.43
TEXCALTITLAN	17,032,867.93		1,703,286.79	8,516,433.97
TEXCALYACAC	9,632,995.54	0.110.000.00	963,299.55	4,816,497.77
TEXCOCO	18,237,924.44	9,118,962.22	911,896.22	4,559,481.11
TEZOYUCA	8,580,425.33		858,042.53	4,290,212.66
TIANGUISTENCO	12,013,699.25	6,006,849.63	600,684.96	3,003,424.81
TIMILPAN	16,164,943.22		1,616,494.32	8,082,471.61
TLALMANALCO	8,815,623.84		881,562.38	4,407,811.92
TLALNEPANTLA DE BAZ	39,744,989.17	19,872,494.58	1,987,249.46	9,936,247.29
TLATLAYA	27,825,758.74		2,782,575.87	13,912,879.37
TOLUCA	49,375,111.11		4,937,511.11	24 ,687,555. 56
TONANITLA	6,686,142.47		668,614.25	3,343,071.23
TONATIOO	11,910,890.31		1,191,089.03	5,955,445.16
TULTEPEC	11,243,465.02	5,621,732.51	562,173.25	2,810,866.26
TULTITLAN	30,251,526.58	15,125,763.29	1,512,576.33	7,562,881.64
VALLE DE BRAVO	14,287,737.70	7,143,868.85	714,386.89	3,571,934.43
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	25,276,161.38	12,638,080.69	1,263,808.07	6,319,040.34
VILLA DE ALLENDE	19,111,349.83	,555,550.00	1,911,134.98	9,555,674.92
VILLA DEL CARBON	16,459,860.85	8,229,930.43	822,993.04	4,114,965.21
VILLA GUERRERO	15,225,882.31	0,223,300.43		
VILLA GUERNERU	15,220,682.31		1,522,588.23	7,612,941.16



	2,100,000,000.00	399,368,961.64	170,063,103.84	850,315,519.18
ZUMPANGO	14,721,802.44	7,360,901.22	736,090.12	3,680,450.61
ZUMPAHUACAN	20,129,295.65		2,012,929.56	10,064,647.82
ZINACANTEPEC	16,419,042.22	8,209,521.11	820,952.11	4,104,760.55
ZACUALPAN	25,240,605.02		2,524,060.50	12,620,302.51
ZACAZONAPAN	17,661,802.59		1,766,180.26	8,830,901.30
XONACATLAN	9,032,676.72		903,267.67	4,516,338.36
XALATLACO	11,462,551.85		1,146,255.19	5,731,275.93
VILLA VICTORIA	21,778,720.43		2,177,872.04	10,889,360.22

3. Los ayuntamientos definirán las obras y proyectos a realizar y las informarán a la Legislatura Local y al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, previa presentación del Acta de Cabildo respectiva, las cuales deberán cumplir con los objetivos, compromisos, estrategias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal correspondientes.

Deberán firmar el Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, y en el caso de los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico dictaminado por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emita la propia Secretaría, mismo que deberá ser entregado a mas tardar el último día hábil del mes de febrero de 2015. En el caso de que el municipio firme convenio con la Secretaría de Finanzas para la ejecución de programas de rehabilitación de superficie de rodamiento, se tendrán por cubiertos los requisitos.

- 4. El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores. Así mismo, los recursos recibidos del FEFOM 2013 y 2014, deberán estar debidamente comprobados.
- 5. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos no adheridos al Programa Especial FEFOM, en partes iguales durante el período de enero a octubre del 2015. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando los ayuntamientos hayan dado cumplimiento con la presentación del Acta de Cabildo respectiva y el Convenio Marco acompañado del Anexo.
- 6. Los recursos del FEFOM deberán ser depositados en una cuenta específica productiva que para tal efecto aperturen los ayuntamientos.
- 7. En el caso de los municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM, los recursos deberán depositarse en el Fideicomiso creado para tal efecto, y sólo podrán ser liberados y entregados a los municipios, una vez cubiertos los gastos correspondientes al mantenimiento de los créditos en dicho ejercicio, la administración del Fideicomiso, y sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.
- 8. En el ejercicio de estos recursos, los ayuntamientos observarán lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015.
- 9. En la aplicación de los recursos derivados del Programa Especial FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.
- 10. Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

II. PROCESO OPERATIVO, DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM

La Dirección General de Inversión, previa solicitud del ayuntamiento y una vez cubiertos los requisitos y la documentación necesarios, informará a la Dirección General de Tesorería y/o a la Dirección General de Crédito, de los municipios que han dado cumplimiento con la presentación de la documentación requerida, para el depósito de los recursos del FEFOM correspondientes al mes corriente o los meses transcurridos, bien sea en la cuenta especial aperturada para este efecto, o en el caso de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, al Fideicomiso.

En atención a lo dispuesto en el Apartado Segundo del acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada municipio y el monto del FEFOM, para el Ejercicio Fiscal 2015, a la distribución determinada en el penúltimo párrafo de dicho Acuerdo, se efectuará una retención equivalente al 10%, misma que se destinará a la compra consolidada de equipamiento de seguridad pública, la cual será entregada a la Secretaría de Finanzas para su ejercicio. Con el objeto de poder llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera, a los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial FEFOM, se efectuará una retención provisional del 50% de su FEFOM, misma que se liberará una vez que se determine el grado de cumplimiento, y en su caso, los prepagos que se tuvieran que hacer a los créditos contratados.

Para liberar los recursos retenidos, el municipio deberá publicar a mas tardar el 31 de mayo del ejercicio en el que se hubiesen retenido, sus resultados en Cuenta Pública, y deberá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización, que determine y envíe al Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, los resultados que con respecto al Programa de Mejora Financiera al que se comprometió hubiese alcanzado.

III. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

1.1. Comunicación de los techos financieros asignados

La Secretaría de Finanzas publicó en el mes de diciembre del 2014, en la Gaceta del Gobierno, los montos del FEFOM asignados a cada municipio, en dónde se estableció la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje de cada municipio y el monto.

1.2 Requisitos

Será responsabilidad de cada municipio, que los proyectos de inversión a ejecutarse con recursos del FEFOM cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y los Planes de Desarrollo Municipal 2012 2015.
- b) Firmar el Convenio Marco de Ejecución y Anexo correspondientes con la Secretaría de Finanzas, (ambos debidamente firmados y requisitados en cuatro tantos originales).
- c) Contar con el Expediente Técnico de cada obra.
- d) Elaborar el Proyecto Ejecutivo conteniendo la información suficiente para analizar y evaluar.
- e) Contar con el análisis costo beneficio dictaminado, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría de Finanzas.
- f) Contar con la autorización de Cabildo para la realización del cada proyecto.
- g) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

IV PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO (PROGRAMA ESPECIAL FEFOM)

1. Lineamientos generales del Programa Especial FEFOM

- 1.1 El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No.1734 establecido por el Estado de México con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 18 de octubre de 2013, para la operación del Programa Especial FEFOM, es el único autorizado para realizar operaciones de crédito y reestructuras con recursos del FEFOM.
- Los municipios que se hubiesen adherido en los ejercicios 2013 y 2014, se tendrán por ya adheridos al Programa Especial FEFOM, y sus recursos serán depositados en el Fideicomiso establecido para este efecto, de donde, previa evaluación del cumplimiento en su caso con los compromisos de mejora financiera establecidos por el Comité Técnico, serán transferidos al municipio, o utilizados para el prepago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa.
- 1.3 El destino de los recursos que deriven del Programa Especial FEFOM, deberán ser revisados por el Comité Técnico, una vez que el municipio haya cumplido con los requisitos correspondientes para su asignación.
- El Estado garantizará únicamente a los municipios adheridos al programa, la permanencia del FEFOM o de un Programa similar, por el tiempo en el que estén vigentes las obligaciones derivadas de los créditos contratados. Por tanto, los municipios adheridos deberán prever en sus contratos y obras con recursos del FEFOM, la posibilidad de cancelación por la relación de incumplimiento.



- 1.5 Por recomendación del Comité Técnico, los recursos del Programa Especial FEFOM podrán utilizarse para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, honorarios legales, honorarios fiduciarios, así como los colaterales vinculados para realizar las operaciones de análisis financiero, así como de saneamiento y/o crédito.
- 1.6 Las operaciones de crédito y/o saneamiento financiero que se realicen al amparo del presente programa son irrenunciables y por tanto válidas y exigibles mientras persistan adeudo u obligación de acuerdo a lo que establezca el contrato correspondiente.

2. Proceso operativo

- 2.1 El Comité Técnico definirá las políticas y procedimientos para la revisión y cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras.
- 2.2 Periódicamente se revisará el cumplimiento con las obligaciones de buenas prácticas financieras establecido por el Comité.

3. Integración del Comité Técnico

De conformidad con el Decreto No. 148 de fecha 17 de octubre de 2013, los créditos y destinos en general de los recursos que deriven del Programa Especial FEFOM, deberán ser aprobados por el Comité Técnico, el cual dará seguimiento a la gestión, promoción, aprobación y ejecución de los planes y programas municipales que se pretendan financiar, y supervisará la aplicación de los mismos.

3.1 Integración

El Comité se integrará por representantes de:

- a) La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité
- b) La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
- c) La Junta de Coordinación Política de la H. Legislatura Estatal
- d) El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
- e) El Instituto Hacendario del Estado de México

Cada integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente.

3.2 Sesiones

El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año; y de manera extraordinaria las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a los miembros del Comité.

El Comité se considerará legalmente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes o en su caso sus suplentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal del Comité Técnico, se requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.

3.3 Funciones y Atribuciones del Comité Técnico

- a) El Comité Técnico sólo revisará los temas que estén vinculados con el Programa Especial de Apoyo Financiero y los componentes financieros
- b) Establecer los requisitos que deberán cubrir los ayuntamientos para la obtención de créditos para saneamiento financiero y/o inversión pública.
- c) Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes hechas por los ayuntamientos para su aprobación, de acuerdo a las condiciones de sus créditos existentes o de sus pasivos de obra pública productiva.
- d) Establecer los compromisos de mejora financiera que el municipio deberá cumplir a fin de que junto con los financiamientos que se obtengan, se logre el saneamiento financiero del municipio, y evaluar su cumplimiento.



- e) En función del grado de cumplimiento con respecto a sus compromisos de mejora financiera que con base en las cifras que el municipio publique en Cuenta Pública determine el Organo Superior de de Fiscalización, liberar el FEFOM aportado al Fideicomiso, o destinar hasta el 50% del mismo al prepago de los financiamientos que el municipio hubiese contratado al amparo del Programa Especial.
- f) Validar las obras con base en la solicitud de los municipios presenten en las Actas de Cabildo para las operaciones de crédito.
- g) En caso de que se pueda obtener la Garantía Federal o Estatal para los créditos derivados del Programa Especial de Apoyo, analizar, validar y recomendar presentar a la Legislatura Estatal los compromisos financieros autorizados por los municipios para obtener este beneficio.
- h) En caso de continuar el programa en años subsecuentes, el Comité analizará y en su caso determinará si el ayuntamiento de acuerdo al buen manejo de sus finanzas, es susceptible de contratar créditos, pudiendo incluso destinar un porcentaje mayor de sus recursos del FEFOM.
- Solicitar al Estado o al Fiduciario la aplicación de recursos del FEFOM para el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales, notariales, de administración fiduciaria y en general todos aquellos vinculados a la operación del Programa Especial.
- j) Constituir los Subcomités de Apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.
- 3.4 Reglas de Operación

Las Reglas de Operación del Comité Técnico, fueron publicadas el 30 de abril de 2013 en la Gaceta del Gobierno

4. Obras, Proyectos y Destinos a financiar con recursos del Programa Especial FEFOM En adición a los señalados en el apartado I.2, los municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM, y a través de este, y por acuerdo del Comité Técnico, podrán utilizar sus recursos para los siguientes propósitos:

4.1 Saneamiento financiero

Pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, y pago de pasivos a proveedores relacionados con la ejecución de inversión pública productiva, siempre y cuando esto mejore su capacidad de pago y liberación de flujos.

- a) Pago de pasivos generados por inversión pública productiva y la adquisición de bienes muebles e inmuebles y;
- b) Amortización de capital por créditos contratados en ejercicios fiscales anteriores para la creación de infraestructura y/o la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

De acuerdo a lo aprobado por la Legislatura, si la operación de saneamiento mejora el perfil financiero del municipio, y a recomendación del Comité Técnico, podrán excederse los techos establecidos en el Código Financiero.

Una vez agotada la opción de saneamiento financiero, los recursos podrán destinarse a:

- 4.2 Inversión Pública Productiva
 - a) Adquisición de bienes muebles e inmuebles:
 - b) Adquisición de terrenos para infraestructura;
- 4.3 Amortización de créditos contratados durante el presente ejercicio fiscal para la realización de Inversión pública productiva.

Aquellos Ayuntamientos que no requieran recursos para saneamiento financiero, los podrán destinar a los propósitos listados en los numerales 5.2 y 5.3, siempre y cuando no excedan los techos establecidos en el Código Financiero.

El Programa Especial FEFOM, permitirá impulsar y apoyar en mayor proporción la economía de los municipios, logrando así la realización de un mayor número de obras y acciones que impulsen mejores niveles de vida de la ciudadanía, para lo cual, se emiten los siguientes:

CRITERIOS:

PRIMERO.- En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 47 y Décimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015, se emiten los criterios para la utilización de los recursos del FEFOM.

SEGUNDO.- El Programa Especial FEFOM, se fundamenta en los Decretos número 77 de fecha 30 de abril de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013, número 148 de fecha 17 de octubre de 2013 y Número 274 de fecha 4 de agosto de 2014, así como en los Artículos 16, 47 al 58, Noveno, Décimo, Décimo Sexto, y Décimo Séptimo Transitorios del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

TERCERO.- Los Ayuntamientos que se hubiesen adherido al Programa Especial de Apoyo en los ejercicio 2013 v 2014, podrán contratar el o los financiamientos autorizados por el Comité Técnico, mismo que vigilará que sea con la o las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas presentadas ante dicho Comité, y de ser el caso, podrán otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que se celebren. incluyendo sin limitación el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso a través del cual se opere el Programa Especial FEFOM, las participaciones que en ingresos federales les correspondan, y que se describen más adelante, pudiendo afectar un porcentaje mayor al 30% establecido en el Código Financiero, cuando el Comité Técnico así lo determine, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le correspondan a cada municipio para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes. En caso que los derechos y recursos descritos en el presente Criterio se encuentren afectados, los Municipios podrán realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al Fideicomiso del Programa Especial FEFOM. Así mismo, el Comité Técnico podrá recomendar amortizaciones crecientes para los créditos a ser contratados.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 148 de fecha 17 de octubre de 2013, el Estado podrá aportar al Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que los sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, los Ayuntamientos podrán aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforma a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM o cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que se consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorquen al efecto, por lo que Estado y Municipios podrán girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el Fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. De existir cualquier remanente de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, y una vez satisfechas las obligaciones de pago derivadas de los créditos, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios en los porcentajes que les corresponda conforme a la ley aplicable, y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

QUINTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios. Bajo condiciones especiales, el Comité Técnico podrá solicitar el apoyo a la Secretaría de Finanzas, acordando las condiciones del mismo con la Institución Financiera, la Secretaría y el Municipio.

SEXTO.- Las cantidades de que dispongan los Ayuntamientos en el ejercicio del financiamiento o los financiamientos que pudieran derivar del Programa Especial FEFOM, con base en lo dispuesto por el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015 y



subsecuentes, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tengan aprobadas las instituciones que ofrezcan dichos financiamientos a través del Programa, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución. Estas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito, de acuerdo con lo autorizado por la Legislatura Estatal.

SÉPTIMO.- Se autoriza a los Ayuntamientos el monto del o los créditos que deriven del Programa Especial FEFOM, acorde a lo estipulado por el Comité Técnico, y en concordancia con lo autorizado por la Legislatura Estatal.

OCTAVO.- Los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, Secretario, Síndico y Tesorero Municipal, y previa autorización del Cabildo, a través del Convenio de Adhesión, pactarán las bases, condiciones y modalidades necesarias de la contratación de los créditos, coberturas, reservas, y demás instrumentos que se requieran para este propósito.

NOVENO.- En el caso de los Ayuntamientos que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM, y previo a que hubieran efectuado la contratación de cualquier financiamiento, manifestaran su intención de ya no participar en el mismo, les serán reintegradas sus aportaciones, descontando de las mismas los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento.

DÉCIMO - La contratación del o los créditos que puedan provenir del Programa Especial FEFOM, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos deberán presentar de manera mensual el avance financiero del destino de los recursos obtenidos a través del Programa Especial FEFOM, al Comité Técnico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para liberar los recursos retenidos, el municipio deberá publicar a mas tardar el 31 de mayo del ejercicio en el que se hubiesen retenido, sus resultados en Cuenta Pública, y deberá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización, que determine y envíe al Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, los resultados que con respecto al Programa de Mejora Financiera al que se comprometió hubiese alcanzado.

TRANSITORIOS

Primero.-

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para dar a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación.

Segundo -

Lo no previsto en estos lineamientos que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas.

Tercero.-

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Cuarto.-

En el caso de que la Legislatura Estatal apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015 en lo referente al FEFOM, o emita un Decreto Especial que afecte al presente programa, deberán publicarse nuevos lineamientos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de las mismas en la "Gaceta del Gobierno". De no ser así, estarán vigentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 11 del mes de diciembre del año dos mil catorce.

M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS SECRETARIO (RÚBRICA).